

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====

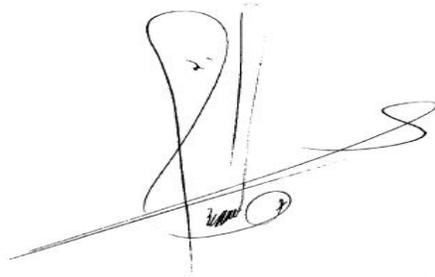
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que han expirado los interregnos dispuestos para que las partes debatan sus escritos demandatorio y defensivo, habiéndose pronunciado el Curador Ad-litem de los encartados en el estadio procesal que le correspondió.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 21 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0399.-
"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"
-MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACION No. 2023-00010-00.-
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ
CODEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO
LORA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS
("APERTURA PRUEBAS, SEÑALA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA
INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-VIRTUAL Y CONCENTRADA-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A S U N T O

Constituye el objeto de este proveído decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"**, y disponer fecha y hora para la práctica de las actuaciones que tratan los cánones 372, 373 y 375 del Compendio General Adjetivo, al interior de este proceso de **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** avivado por la señora **MARÍA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado a los entrabados en este juicio, respecto de lo aquí actuado; habiéndose pronunciado oportunamente los codemandados por intermedio del Curador Ad-Litem previamente designado y; teniendo de presente que no hay lugar a celebración de **"Audiencia de Conciliación"** por no encontrarse establecida en el Ordenamiento Jurídico para los procesos de esta naturaleza, procede esta Propiciadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a las diligencias; decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las impetradas en los diferentes escritos por las partes en el discurrir del proceso.

Aunado a ello, se torna imperioso en este auto, habida cuenta el estadio procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha y hora para la práctica de los actos que registran los cánones 372, 373 y 375 del Estatuto General Adjetivo, para en éstos, practicar las **PRUEBAS** que más adelante se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** que el caso en estudio amerite.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el estatuido en el artículo 132 del Régimen General Procesal; a mas de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en este proceso. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Ahora bien, es de vital importancia resaltar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera "**VIRTUAL**"; por tanto, se exhortará a los extremos-litis, con el fin que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "**LIFE SIZE**"; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales desplegadas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo determina el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por los integrantes del extremo pasivo de este asunto, a través del Curador Ad-Litem previamente designado, en los términos aducidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRÉTASE la "**APERTURA A PRUEBAS**" en este juicio de "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" adelantado a través de Gestor Judicial por la señora **MARÍA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les corresponde en la respectiva fase procesal.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les aparece y para el fin allí indicado, a las señoras **LUZ MARLIE ISAZA CASTAÑO** y **NURBY MARLÉS LASPRILLA**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo reglado en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en esta providencia.

Interrogatorio de Parte:

RECEPCIÓNESELE Interrogatorio de Parte a la integrante del extremo demandante, señora **MARÍA DEL SOCORRO VÁSQUER RAMÍREZ**. Para tal

propósito, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Inspección Judicial Inmueble con Intervención de Perito:

PRACTÍQUESE "Inspección Judicial" al predio materia de litis, con la intervención del Perito Topógrafo **LUÍS ANÍBAL ISAZA VALENCIA**, quien absolverá los interrogantes que esta Falladora le formule y ratificará, además, la experticia allegada por la parte actora.

DECRÉTASE entonces este medio de prueba, para que con presencia de esta Juzgadora, se lleve a efecto "**Inspección Judicial**" al bien inmueble objeto de éste, ubicado en la **carrera 16A #15-05**, barrio **República de Francia**" de este municipio, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-329** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); con el fin de determinar su ubicación, cabida y linderos; además, se verificará qué personas se encuentran habitando el mismo y la instalación de la valla.

Así las cosas, **FÍJASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **martes veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar dicho acto.

DE LOS CODEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se invocaron a través del Curador Ad-Litem las mismas que allegó el extremo demandante; por lo tanto, así se convalidarán y valorarán en el momento procesal oportuno.

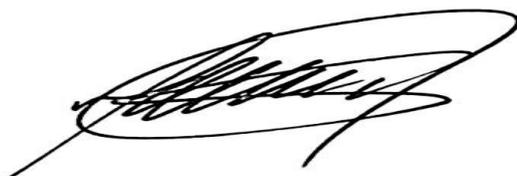
QUINTO: FÍJESE las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Régimen General Adjetivo, en la forma indicada en la motivación de este auto.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, al referido acto público.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en el discurrir de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL